

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **801**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

### EXTRACTO

**BLOQUE M.P.F** - Proyecto de Ley facultando al P.E.P en caso de realizar operaciones financieras internacionales a prorrogar la jurisdicción en favor de Tribunales Federales o Extranjeros, a tomar préstamos y/o realizar operaciones comerciales, etc en moneda extranjera y estableciendo que las condenatorias de la provincia o municipios sean ejecutables desde la notificación.

**Entró en la Sesión**

05/12/1996

**Girado a la Comisión**

Ley Sancionada 05/12/96 -Ley Nº 339 Dto Nº 2699/96.

Nº:

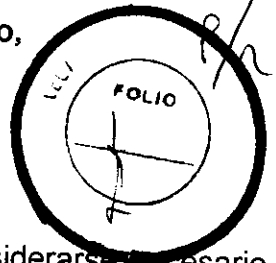
**Orden del día Nº:**

M.P.F

801/96

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY



**Artículo 1°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, en caso de considerarse necesario, por las características internacionales de las operaciones financieras que se acuerden, a prorrogar la jurisdicción en favor de los Tribunales Federales, Nacionales o Extranjeros con renuncia de cualquier inmunidad que pudiera corresponder, en relación con la documentación que instrumente las operaciones sobre todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar prestamos de dinero y/o realizar operaciones financiero - comerciales y/o emitir bonos - en una o varias series - en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar títulos Públicos Provinciales.-

**Artículo 2°.-** Déjase establecido con respecto a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución de la Provincia, que cualquier sentencia condenatoria del Estado Provincial o de las Municipalidades y Comunas, dictadas con relación a las operaciones financieras sobre prestamos de dinero y/o operaciones financiero - comerciales y/o bonos - en una o varias series - en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o títulos Públicos Provinciales, autorizadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, será ejecutable o factible de ser cumplida desde la fecha de su efectiva notificación sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional. ~~expediente~~

**Artículo 3°.-** Déjase establecido que todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar prestamos de dinero y/o realizar operaciones financiero - comerciales y/o emitir bonos - en una o varias series - en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar títulos Públicos Provinciales, sea cual fuere la moneda en que la autorización hubiere sido conferida, deberá entenderse que podrán concertarse en su equivalente en Pesos (\$) o en su equivalente en otras monedas extranjeras, siempre tendiendo a lograr las mejores condiciones económicas financieras para la Provincia.-

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

YA Remitida

allegado

SANCIONADA

[Signature]

5/12/96